



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-088/2019.
DENUNCIANTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver la denuncia marcada con el número **IZAI-DIOT-088/2019** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, el denunciante ***** por su propio derecho mediante correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto u Organismo Garante).

SEGUNDO.- Una vez presentado en este Instituto, le fue turnado a la Comisionada **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-DIOT-088/2019** que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- En fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión de la denuncia: al denunciante vía correo electrónico, así como mediante oficio 1283/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley); y 58 fracción y 62, ambos del Reglamento Interior del Instituto que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), requiriendo al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación.

CUARTO.- El día diecinueve de noviembre del año que cursa, el Ayuntamiento de Zacatecas, remitió a este Instituto el informe justificado consistente en cuatro fojas signado por la Lic. Lucia Medina Suárez del Real, en su calidad de Jefa del Departamento de Transparencia en el que informa que se cumplió con la carga de la Información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- En fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, mediante memorándum IZAI/CFGTR-027/2019, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- El día veintisiete de noviembre del año en curso, fue remitido a la Comisionada Ponente el dictamen de la verificación señalada por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano, Acceso a a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala que el sujeto obligado, **CUMPLE** con la publicación de la información motivo de la presente Denuncia, referente al artículo 41 fracción II “El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintiocho de noviembre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad la transparencia.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece, Sujeto Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder.

Así las cosas, se tiene que el denunciante ***** denunció el cuatro de noviembre del año en curso, ante este Instituto lo siguiente:

“Aunque en el sitio aparece una liga para consultar la información. Dicha información no se encuentra publicada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
41_J - B_Presupuesto de egresos	LTAIPEZ41FIB-1_LTG281217	2019	Anual

Una vez admitida a trámite la denuncia y notificada que fue a las partes, el día diecinueve de noviembre del año en curso, el sujeto obligado Ayuntamiento de Zacatecas rindió el informe justificado mediante oficio marcado con el número PMZ/SG/DT/of-24/2019 dirigido a la Comisionada Ponente Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, signado por la Lic. Lucia Medina Suárez del Real en su carácter de jefa del Departamento de Transparencia, en el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

“... Al respecto le informo lo siguiente:

- **Que la denuncia fue comunicada al área generadora responsable de la información**
- **Que los hipervínculos que no abrían ya fueron corregidos, según se comunicó al departamento a mi cargo en el memorándum PMZ/SFYM-616/2019, al que se adjuntaron los acuses de cambio descargados de la Plataforma Nacional de Transparencia. ...”**

Ahora bien, en cumplimiento al numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establece que se debe emitir Dictamen por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto para realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan, a efecto de verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado, es que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año en curso, mediante memorándum marcado con el número IZAI/CFGTR-027/2019 se solicitó por parte de la Comisionada Ponente a la Dirección de Tecnologías de este Instituto, a efecto de que emitiera dictamen y estar en posibilidades de resolver el presente asunto, por lo que se emite el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones, derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, por el Director de Tecnologías de la Información de este Organismo Garante, en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), a través del cual informa, lo que a continuación se transcribe; asimismo, se plasma el contenido íntegro del dictamen, en el cual consta con claridad y detalle los criterios observados:

“De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado cuenta con índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto al formato “41_I_ Presupuesto de egresos” del artículo 41 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se consideró pertinente plasmar el contenido del resultado de la verificación realizada al artículo 41 fracción II de la Ley Local:

izai		VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018		
		Zacatecas		
Fecha de Inicio de la Verificación:		Fecha de término de la Verificación:		
26/11/2019		26/11/2019		
INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA				
IGCPT: 100.00%				
Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	NO	NA	NA	NA
41	SI	100.00%	100.00%	100.00%
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Así las cosas, del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, se observa el cumplimiento íntegro de las obligaciones de transparencia respecto de la publicación de la información que nos ocupa, toda vez que se desprende que el Ayuntamiento de Zacatecas cuenta con el cien por ciento de la información referente a la fracción II del artículo 41 de la Ley relativa a el “*Presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados*”, virtud a que el Sujeto Obligado publica de manera completa y actualizada la información en cuestión.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante. ***** en la que se señaló la publicación incompleta de las obligaciones de transparencia referente al “*presupuesto de egresos*”; virtud a que el Ayuntamiento de Zacatecas, **cumple de**

conformidad con el resultado de la verificación realizada, con la publicación completa y actualizada de la información contenida en la fracción II del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante ***** la resolución, así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución y mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 21, 22, 23, 24, 25, 32, 36 último párrafo, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 37 fracciones VI y VII, 56 y 65, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre la Denuncia **IZAI-DIOT-088/2019** interpuesta por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **DECLARAR INFUNDADA** la presente Denuncia por los argumentos vertidos en esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante ***** la resolución, así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución y mediante el Sistema Fiel IZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de

votos de los Comisionados **Mtro. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales